

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 5 DE ENERO DE 1978

No. 18.491

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 4 de 26 de octubre de 1977, por la cual se aprueba el Acuerdo General de Cooperación Mutua entre la República de Panamá y el Yamahiria Arabe Libia Popular Socialista.

Ley No. 11 de 28 de octubre de 1977, por la cual se aprueba la Nueva Prorroga del Convenio Internacional del Azúcar de 1973.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE EL ACUERDO GENERAL DE COOPERACION MUTUA ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y YAMAHIRIA ARABE LIBIA POPULAR SOCIALISTA

LEY NUMERO 4
(de 26 de octubre de 1977)

Por la cual se aprueba el Acuerdo General de Cooperación Mutua entre la República de Panamá y el Yamahiria Arabe Libia Popular Socialista.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1o. Apruébase en todas sus partes el Acuerdo General de Cooperación Mutua entre la República de Panamá y el Yamahiria Arabe Libia Popular Socialista que a la letra dice:

ACUERDO GENERAL DE COOPERACION MUTUA

ENTRE

EL YAMAHIRIA ARABE LIBIO POPULAR SOCIALISTA

Y

LA REPUBLICA DE PANAMA.

El Yamahiria Arabe Libia Popular Socialista y la República de Panamá, con profunda satisfacción y teniendo en cuenta la naturaleza de las relaciones que las unen, en virtud de su destino común para la creación del progreso y la

prosperidad de sus pueblos, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Ambas partes han decidido reforzar los vínculos existentes entre los dos países y realizar todos los esfuerzos necesarios para preservar sus intereses comunes.

ARTICULO II

Ambas partes han decidido promover y reforzar la cooperación mutua para el establecimiento de un nuevo orden internacional basado en la igualdad, la justicia y la paz.

ARTICULO III

Ambas partes han decidido reforzar sus relaciones bilaterales mediante el establecimiento de una cooperación integral, particularmente en los siguientes campos:

1. Promoción de la cooperación económica y el intercambio comercial;
2. Cooperación en los campos culturales, deportivos, científicos y técnico.
3. Cooperación en el sector petrolero.
4. Cooperación en cualquier otro campo que se acuerde en el futuro.
5. Establecimiento de centros culturales en ambos países.

ARTICULO IV

Las partes crearán un comité conjunto de cooperación cuyos miembros tendrán categoría ministerial y al cual corresponderá poner en ejecución este acuerdo de modo que la cooperación entre los dos países, prosiga continuamente en los campos de acción definidos en el artículo tercero y cualesquiera otro que las partes determinen.

El Comité se reunirá alternamente cada seis meses en las ciudades de Panamá y Trípoli.

ARTICULO V

Este Acuerdo tendrá un período de duración de diez años renovables automáticamente por períodos iguales, sin perjuicio del derecho de las partes de darlo por terminado en cualquier momento en este caso, la parte que deseara ponerle término lo notificará por escrito a la otra con antelación no menor de seis meses respecto a la fecha de terminación. Podrá también modificarse este acuerdo por iniciativa de cualquiera de las partes. Los términos de la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete (1977).

JOSE OCTAVIO HUERTA A.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

APRUEBASE LA NUEVA PRORROGA DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR 1973

LEY NUMERO 11
(de 28 de octubre de 1977)

Por la cual se aprueba la NUEVA
PRORROGA DEL CONVENIO
INTERNACIONAL DEL AZUCAR DE 1973.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE
REPRESENTANTES DE
CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1o. Apruébase en todas sus partes la Nueva Prórroga del Convenio Internacional del Azúcar de 1973, que a la letra dice:

NUEVA PRORROGA DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR DE 1973

POR CUANTO

El Convenio Internacional del Azúcar de 1973, concertado por un período de dos años que caducó el 31 de diciembre de 1975, fue prorrogado en virtud de la Resolución Número Uno del 30 de septiembre de 1975, de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del artículo 42, hasta el 31 de Diciembre de 1976, inclusive.

El mandato confiado específicamente al Consejo, en virtud del artículo 31 de dicho Convenio, de preparar las bases y el marco de un Convenio Internacional del Azúcar con miras a convocar una Conferencia de negociación para concertar un tal Convenio no estará ultimado antes de la fecha mencionada, de modo que un nuevo Convenio Internacional del Azúcar no entrará en Vigor antes del 1o. de Enero de 1977;

Sigue siendo el deseo de los Miembros conservar los mecanismos necesarios que garanticen la transición del Convenio actual a un Convenio Internacional del Azúcar que esté dotado de una serie cabal de disposiciones destinadas a lograr los objetivos a los que hace

enmienda y la fecha de vigencia serán acordados por las partes.

Los proyectos o contratos adoptados o suscritos durante la vigencia de este acuerdo se proseguirán hasta su conclusión, independientemente de la fecha en que este acuerdo expire.

ARTICULO VI

Este acuerdo entrará en vigor temporalmente en la fecha de su firma y en vigencia definitiva a partir del intercambio de instrumentos de ratificación, la cual se sujetará a los procedimientos constitucionales de los países signatarios.

Acordado en la ciudad de Trípoli fecha 27-4-1397 equivalente al 16 de abril de 1977.

En dos copias originales en Arabe y Español, igualmente idénticas.

POR LA REPUBLICA DE PANAMA

DR. FERNANDO MANFREDO

MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

POR EL YAMAHIRIA A.L.P.S.

ABDUL MAGID AL GHOUD SECRETARIO
DE REHABILITACION Y CONSTRUCCION
DE TERRENOS.

ARTICULO 2. Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis

referencia el artículo 1 del Convenio Internacional del Azúcar de 1973:

Las disposiciones del párrafo 3 del artículo 42 confieren al Consejo Internacional del Azúcar la facultad de prorrogar, por votación especial, dicho Convenio hasta el 31 de Diciembre de 1977 inclusive, prórroga esta que será tramitada por cada uno de los Miembros de acuerdo con sus procedimientos constitucionales.

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL AZUCAR, por votación especial, RESUELVE que

1. El Convenio Internacional del Azúcar de 1973 sea prorrogado por otros 12 meses hasta el 31 de diciembre de 1977, inclusive;

2. El Convenio, tal como haya sido prorrogado de nuevo, permanecerá en vigor después del 31 de Diciembre de 1976 si, para esa fecha unas Partes Contratantes en el Convenio que reúnan por lo menos dos tercios del total de votos de los Miembros exportadores y por lo menos dos tercios del total de votos de los Miembros importadores, con arreglo a la distribución de votos de los Miembros importadores, con arreglo a la distribución de votos que figura en el Anexo a la presente Resolución, han notificado al Secretario General de las Naciones Unidas su aceptación definitiva o su aceptación a reserva de sus procedimientos apropiados;

3. Una parte contratante que haya notificado al Secretario General de las Naciones Unidas que acepta la decisión del Consejo de prorrogar el Convenio a reserva de sus procedimientos constitucionales apropiados será Miembro Provisional de la Organización hasta que deposite ante el Secretario General de las Naciones Unidas, con anterioridad al 1.º de Julio de 1977 o en la fecha posterior que decida el Consejo, una notificación confirmando que se han satisfecho los procedimientos constitucionales que sean necesarios; en ausencia de esta confirmación, la Parte contratante interesada dejará de participar en el Convenio.

4. El Director Ejecutivo transmitirá la presente Resolución al Secretario General de las Naciones Unidas;

5. Con el fin de facilitar el cumplimiento de la presente Resolución, los Miembros harán su notificación al Secretario General de las Naciones Unidas, con arreglo al párrafo 2 SUPLA, lo antes posible después de haber sido adoptada la presente Resolución y en cualquier caso no más tarde del 31 de Diciembre de 1976.

NUEVA PRORROGA DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR DE 1973

(Distribución de votos a los efectos del párrafo 2 de la Resolución)

MIEMBROS EXPORTADORES

	VOTOS
Argentina	20
Australia	102
Barbados	5
Belice	5
Bolivia	5
Brasil	152
Colombia	17
Costa Rica	5
Cuba	200
Checoslovaquia	20
Dominica, República	38
Ecuador	5
El Salvador	6
Fiji	13
Filipinas	42
Guatemala	5
Guyana	11
Hungría	7
India	65
Indonesia	11
Jamaica	12
Malawi	5
Mauricio	21
México	41
Nicaragua	5
Panamá	5
Paraguay	5
Perú	18
Polonia	47
San Cristóbal-Nieves-Aguila	5
Sudáfrica	61
Swazilandia	6
Tailandia	24
Trinidad Tobago	6
Uganda	5

Total 1.000

MIEMBROS IMPORTADORES

	VOTOS
Alemana, Rep. Democrática	102
Bangladesh	8
Camerún	5
Canadá	138
Corea, República de	31
Chile	34
Egipto, Rep. de	9
Finlandia	20
Ghana	7
Irak	31
Japón	200
Malasia	51
Nigeria	19
Nueva Zelandia	23
Portugal	36
Singapur	16
Suecia	16
URSS	200
Yugoslavia	52

Total 1.000

ARTICULO 2o. : Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete (1977).

JOSE OCTAVIO HUERTA A.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977).
El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor.

(Fdo).
CARLOS A. VILLARREAL

L360611
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 860 de 7 de febrero de 1977 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, y registrada según ficha 009820 rollo 391 imagen 0121 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada PERIPLON MARITIME COMPANY S.A.

Panamá, 2 de marzo de 1977.

RICARDO A. FRANCO S.

L-274869
(Única Publicación)

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Lanzamiento con Retención de Bienes propuesto por ESPANA, S. A. contra GILBERTO MUÑOZ, se ha señalado el día dieciocho (18) de enero de 1978, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta los bienes embargados, que a continuación se describen así:

Un gavetero de metal, bastante usado sin marca, de cuatro gavetas; un (1) aparato de aire acondicionado, marca Whirlpool, con Serie No. 7H398812 (dañado) Un (1) escritorio de madera con forro de formica en la parte superior, con siete (7) gavetas, de madera, color caoba; dos (2) poltronas de color rojo una chica y una grande; una (1) lámpara fluorescente, de pupitre, marca Toshiba; Una (1) lámpara fluorescente, colgada del cielo raso, roja, de seis (6) tubos; dos (2) vidrios de pupitre tamaño regular; Una (1) Cajilla de Fusibles para la unidad de aire acondicionado; Una (1) lámpara fluorescente color roja, con seis (6) tubos; Una (1) mesita de madera color blanca; ocho (8) latas de pintura, vacías; dos (2) mesitas esquineras blancas; Un (1) teléfono estilo movifon, (último modelo) una (1) caja de metal color azul, con sellos; Un (1) cuadro de pared; Un (1) lote de frascos vacíos, entre botellas y galones de plástico; y Una (1) silla de caoba.

Servirá de base para el remate la suma de SESENTA y NUEVE BALBOAS (B/.69.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3 de esa cantidad. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación de los bienes al mejor postor. Se advierte al público que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de suspensión de los despachos públicos decretada por el Órgano Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintiocho (28)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 762 de 3 de febrero de 1977 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá y registrada según ficha 009685 rollo 386 imagen 0365 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada DUANDO MARITIMA S.A.

PANAMA, 2 de marzo de 1977

RICARDO A. FRANCO S.

(Única Publicación
L-274868

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 580 de 27 de enero de 1977 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, y registrada según ficha 009692 rollo 386 imagen 0485 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada SEA WIZARD NAVIGATION CORPORATION.

Panamá, 2 de marzo de 1977.

RICARDO A. FRANCO S.

L-274870
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto;

EMPLAZA A:

LORENZO GONZALEZ VASQUEZ, varón, panameño, tapicero, nació el 27 de septiembre de 1944, cursó segundo año de escuela secundaria, residente en Calle 7a. de esta ciudad, cedula No. 8-108-89, hijo de Pascual González y Sebastiana Vásquez; para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en su contra; por el delito de hurto en perjuicio de Ricardo Ramos Blanco, y estar a derecho en el juicio.

Esta sentencia dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. SENTENCIA No. 5. DAVID, veinticinco (25) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977).

VISTOS:

En este Despacho, quedó adjudicado mediante diligencia de reparto el sumario contra Lorenzo González Vásquez, sindicado del delito de hurto en perjuicio de Ricardo Ramos Blanco.

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a LORENZO GONZALEZ VASQUEZ, panameño, tapicero, nació el 27 de septiembre de 1944, cursó segundo año de escuela secundaria, residente en Calle 7a. de esta ciudad, cedula No. 8-108-89, hijo de Pascual González y Sebastiana Vásquez, A LA PENA DE DOCE (12) MESES DE RECLUSION, que deberá cumplir en el lugar de castigo que indique el Organismo Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos procesales.

El reo tiene derecho a que se le tome como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que haya estado detenido con motivo de este juicio.

Cópiese y Notifíquese: (fdo) José L. Castillo, Juez Cuarto del Circuito del Circuito de Chiriquí, (fdo) Rolando O. Ortega A. Secretario."

Y, para que sirva de formal notificación a LORENZO GONZALEZ VASQUEZ, se fija este edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy ocho (8) de febrero de mil novecientos setenta y siete (1977), y copia debidamente autenticada se le envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

(fdo) José L. Castillo
Juez Cuarto del Circuito
de Chiriquí.

(fdo) Rolando O. Ortega A.
Secretario.

Oficio 61

EDICTO EMPLAZATORIO # 3.

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, Emplaza al procesado, CARLOS E. FIGUEROA, varón, panameño, de 33 años de edad, casado, Profesor de Educación Física, hijo de Carlos E. Figueroa y María E. Mendoza, y con cédula de identidad personal número 8-11-647, residente último en el caserío de Río Hato Sur, Distrito de Antón, y demás generales desconocidos, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de

diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por lesiones personales, el cual dice en su parte pertinente lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLÉ.- Penonomé, treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

Informan estas sumarias que en horas de la noche del día cuatro de abril del año pasado ocurrió una riña en la cantina denominada "La Viuda" que funciona en Río Hato de Antón, entre los señores Alvaro Amet Nuñez Domínguez y Carlos E. Figueroa, saliendo ambos lesionados; el primero de los nombrados con una mordida en el labio superior, escoriación en párpado derecho y golpe contuso en dedo pulgar derecho que le dejaron señal visible a simple vista y permanente en el rostro y el último con golpe contuso en occipital izquierdo, herida contusa en mucosa de labios inferior y superior y escoriación en rodilla derecha, sufriendo una incapacidad definitiva de ocho días; según se acredita con los certificados médicos de folios 2-3 y 4 de la actuación.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, de común acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CARLOS E. FIGUEROA, varón, panameño, de 33 años de edad, casado, profesor de Educación Física, hijo de Carlos E. Figueroa y María E. Mendoza, portador de la Cédula de identidad personal No. 8-11-647, residente últimamente en el caserío de Río Hato Sur, del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, y demás generales desconocidas, por el delito genérico de lesiones que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención decretada.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de tres (3) días para aducir las pruebas que intenten valerse en el juicio.

Como se observa que no se ha podido capturar al procesado Carlos E. Figueroa, según consta en el comunicado de la Guardia Nacional visible a folio 23, se ordena Emplazarlo por Edicto, conforme lo dispone el artículo 2338, ordinal 1o. del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 y nuevamente solicítase su captura a las autoridades correspondientes.- Cópiese y notifíquese.

(fdo) Ramón A. Laffaurie Q. Juez Segundo del Circuito de Coclé. El Secretario (fdo) Carlos A. Pérez Hijo".

Se advierte al enjuiciado CARLOS E. FIGUEROA, que si no comparece en los términos antes dicho quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2006 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de febrero de mil novecientos setenta y siete y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en ese Organismo del Estado, por una sola vez.

Dado en Penonomé, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete.

(fdo) Ramón A. Laffaurie Q.
Juez Segundo del Circuito de Coclé.

El Secretario,
(fdo) Carlos A. Pérez Hijo.

Es fiel copia de su original,
Penonomé, 26 de Julio de 1977.

José Ciprián Lombardo
Secretario.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10,453 de 31 de diciembre de 1976, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 009026, Rollo 363 imagen 0047 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "NAVIERA ALEGGRAMAR S.A.".

Panamá, 15 de febrero de 1977.

RICARDO A. FRANCO S.

L-273870
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 10,487 de 31 de diciembre de 1976 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, y registrada según ficha 009712 rollo 387 imagen 0542 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada COMPAÑIA DE NAVEGACION ZAFIRO, S.A.

Panamá, 2 de marzo de 1977.

RICARDO A. FRANCO S.

L-274867
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 622 de 28 de enero de 1977 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá y registrada según ficha 009643, rollo 384, imagen 0589 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada ROBINSON SHIPPING COMPANY S.A.

Panamá, 2 de marzo de 1977

RICARDO A. FRANCO S.

L-274871
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 584 de 27 de enero de 1977 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, y registrada según ficha 009586 rollo 382 imagen 0241 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada TANA NAVIERA S.A.

Panamá, 2 de marzo de 1977.

RICARDO A. FRANCO S.

L-274873
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 10,470 de 31 de diciembre de 1976 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá y registrada según ficha 00951, rollo 380 imagen 0224 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada NAVIERA REINA S.A.

Panamá, 2 de marzo de 1977.

RICARDO A. FRANCO S.

L-274872
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10,451 de 31 de diciembre de 1976, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 009490, Rollo 376, Imagen 0719 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "TABREZ SHIPPING COMPANY S.A.".

Panamá, 24 de febrero de 1977

RICARDO A. FRANCO S.

L-274656
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por BANCO UNION, S.A. contra ANA MARIA LEZCANO DE TRUJILLO Y JULIA LEZCANO se ha señalado el día 17 de enero de 1978, para que se lleve a cabo el remate de la finca embargada en este juicio, descrita a continuación:

"FINCA No. 3852 inscrita al folio 330, del tomo 153 de la sección de Reforma Agraria, Provincia de Chiriquí. Que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales ubicado en el Corregimiento Cabecera Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí y distinguido con el plano oficial, de la dirección Nacional de la Reforma Agraria número 42-5,787 del 10, de octubre de 1975. LINDEROS: Norte terreno de Félix Antonio Ponce, Sur Servidumbre al camino de Bocaletum-Boquerón 4 metros este; camino de Bocaletum, 7 metros con 50 centímetros; por el Oeste terreno de Bolívar Vigil y río Chico. MEDIDAS: Ocupa una extensión superficial de 23 hectáreas, con 8,411 metros y 95 decímetros cuadrados. El valor Registrado de dicha finca es de B/280,00. Propiedad de Julia Esther Lezcano Espinosa con cédula de identidad personal No. 4-47-1002".

Servirá de base para el remate la suma de B/3,154,17, y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el 5% de la ba-

se del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete -7- de diciembre de mil novecientos setenta y siete 1977, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo) La Secretaría del Juzgado en funciones de Alguacil Ejecutor,

L360707

(Única Publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito, Abogado Regional en funciones de Alguacil Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario, Zona de Chiriquí, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario, al señor FIDEL GONZALEZ ACOSTA, se ha señalado para el día dieciséis -16- de enero de mil novecientos setenta y ocho -1978- para que entre las ocho -8- de la mañana y las cuatro -4- de la tarde tenga lugar la licitación de los bienes que a continuación se describen:

"UN SEMENTAL, raza cebú, valorado en la suma de B/250.00; UNA VACA, raza criolla y UNA TERNERA criolla por cebú, valoradas en B/175.00; UNA TERNERA raza cebú, valorada en B/100.00".

Servirá de base para el remate decretado, la suma de SETECIENTOS BALBOAS (B/700.00) para la totalidad de las reses, o sea el valor estimado mediante dictamen pericial, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dichas cantidades. Para habilitarse como requirente consignar, previamente, en la secretaría de la Gerencia Regional del Banco de Desarrollo Agropecuario, en Chiriquí, el cinco por ciento -5%- de la base mencionada como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se verificará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho -8- de la mañana hasta las cuatro -4- de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante tendrán lugar únicamente las pujas y repujas de los licitadores.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugares públicos de la secretaría de este despacho, hoy veintiocho -28- de diciembre de 1977.

Licdo. GUILLERMO F. SERRANO F.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10,462 de 31 de diciembre de 1976, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 009132, Rollo 367, Imagen 0109 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "SANTA MARIA S.A."

Panamá, 18/2/77

RICARDO A. FRANCO S.

L274655

(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 10,495 de 31 de diciembre de 1976 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá y registrada según ficha 009161, rollo 367, Imagen 0515 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada ANTARAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA, S. A.

Panamá, 18 de febrero de 1977

RICARDO A. FRANCO S.

L274654

(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura Pública No. 472 de 24 de enero de 1977, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 009329, Rollo 373, Imagen 0285 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "CIOPADA, S. A."

Panamá, 21 de febrero de 1977

RICARDO A. FRANCO S.

L274653

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

Quien suscribe Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Edward Calvin Stoute Gooding, para que contados diez días hábiles a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad de gran circulación, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el presente Juicio de Adopción de los menores Dianette Elisla, Yorly Carolina y Mildred Isabel Stoute Díaz propuesto por Félix Cueto Moreno.

Se advierte al demandado, Edward Calvin Stoute Gooding que de no comparecer en el término indicado, se

proseguirá el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en un periódico de la localidad y en la Secretaría de este Tribunal, hoy tres de enero de mil novecientos setenta y ocho.

La Juez,
Licda. Alma M. de Fletcher

La Secretaria,
Magda Guzmán

L360739
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a ALFREDO DE LEON PEREZ, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar aderecho en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa ALICIA FROILAN GODOY.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, a estar a derecho en el juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, ocho (8) de septiembre de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Juez,
(Fdo.) Licdo. Juan S. Alvarado S.

(Fdo.) Guillermo Morón A.,
Secretario

L360710
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el Juicio de SUCESION INTESTADA DE MARIA DEL CARMEN PERALTA DE WITTGREEN, se ha dictado la siguiente resolución que dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- AUTO No. 617. DAVID, veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977).

VISTOS:

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada de MARIA DEL CARMEN PERALTA DE WITTGREEN, desde el día dieciocho (18) de agosto de mil novecientos setenta y siete (1977), fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros JOSE ABELARDO WITTGREEN PERALTA y JOSE ABELARDO WITTGREEN NAVARRO, en su condición de hijo, el primero y esposo, el último.

TERCERO: Se ordena comparecer a estar aderecho en el Juicio a todas las personas que se crean con algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (Fdo.) Edgar A. De Ruy, Juez 1o. del Cto. de Chiriquí, Primer Suplente Encargado, J. S. Vega--Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto, en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977), por el término de diez (10) días.

El Juez:

(Fdo.) Edgar A. De Ruy

El Secretario:

(Fdo.) J. S. Vega

L360708
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ERNESTO CORONADO SANCHEZ (q.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO: Panamá, veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

"VISTOS:

En virtud de las consideraciones anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de ERNESTO CORONADO SANCHEZ (q.e.p.d.) desde el día 17 de octubre de 1977, fecha de su deceso y

b) Es heredero del causante, en su condición de padre, el señor JOSE ANGEL CORONADO.

SE ORDENA:

1o. Que comparezcan a estar aderecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés legítimo en él:

2o.- Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuoria, se terga como parte al señor Director General de Ingresos; y

3o.- Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, el Juez, (fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S., la Secretaria, (fdo) Elitza A. C. de Moreno."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

(fdo)

Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito.

(Fdo) Elitza A. C. de Moreno
Secretaria

L360723
(única publicación)